ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

ENTIDAD	**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	FONDO DE PENSIONES,
FECHA	Lunes, 21 de Junio de 2021

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.

En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de “Contratación Directa” que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que “…Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.”

El Distrito de Cartagena, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, requerido por el/la FONDO DE PENSIONES.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDEN SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA FUE CREADO MEDIANTE EL ACUERDO 041 DE 2004 DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA, PARA SUSTITUIR AL DISTRITO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS EN EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN, SUSTITUCIÓN PENSIONAL E INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA, REALIZAR EL COBRO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES, GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LOS RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO OPORTUNO DE LAS MESADAS PENSIONALES Y ATENDER EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES LAS NECESIDADES DE BIENESTAR SOCIAL, RECREACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN RECONOCIMIENTO A SU ESFUERZO LABORAL PARA EL DISTRITO.
EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA SE ENCUENTRA CONFORMADO POR UN CONSEJO DIRECTIVO, UNA DIRECCIÓN Y SIETE GRUPOS DE TRABAJO ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS COMO SON: (I) JURÍDICA; (II) CUOTAS PARTES; (III) GRUPO ECONÓMICO; (IV) NÓMINA; (V) PRESUPUESTO; (VI) CONTRATACIÓN, Y (VII) BIENESTAR SOCIAL. CADA UNO DE ELLOS CON SU ESTRUCTURA INTERNA SEGÚN SUS NECESIDADES.
EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES TIENE UNA CARGA DE TRABAJO DERIVADA DE LOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (1457) PENSIONADAS Y PENSIONADOS, LOS CUALES CORRESPONDEN A DOSCIENTOS SETENTA (264) PROVIENEN DEL DISTRITO Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS Y MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO (1.193) DE LAS ANTIGUAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

PARA ADELANTAR EL TRABAJO, DEBEN EVACUARSE PROCESOS MISIONALES COMO SON: A) SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN, B) SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, C) SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA, D) SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE AUXILIOS FUNERARIOS, E) SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE AUXILIO DE LENTES, F) COBRO Y RECOBRO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES, F) PAGO DE BONOS PENSIONALES, G) INDEXACIÓN DE PRIMERA MESADA, H) RELIQUIDACIÓN Y REAJUSTE DE PENSIONES. ELLO SIN DESCUIDAR OTROS PROCESOS DE APOYO QUE SON CONEXOS A ESA ACTIVIDAD ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN A) ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA, B) NOVEDADES DE NÓMINA, C) CERTIFICADOS, D) VISITAS DE VERIFICACIÓN CON TRABAJADORA SOCIAL, E) ATENCIÓN AL PÚBLICO, F) GRUPO DE CONTRATACIÓN, G) PRESUPUESTO.
PARA EL DESEMPEÑO DE ESTAS FUNCIONES, EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES CUENTA CON EL SIGUIENTE PERSONAL DE PLANTA: UN DIRECTOR ADMINISTRATIVO, UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO ASIGNADO A JURÍDICA, UNA SECRETARIA, UN PROFESIONAL ESPECIALIZADO ASIGNADO AL GRUPO ECONÓMICO, UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO ASIGNADO A NÓMINA Y UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO ASIGNADO A PRESUPUESTO, EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SE REQUIERE FORTALECER EL RECURSO HUMANO Y PROPENDER CON ELLO A UN ADECUADO SOPORTE JURÍDICO, ADMINISTRATIVO Y DE ATENCIÓN AL USUARIO, QUE LE PERMITA AL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DESARROLLAR LAS FUNCIONES OPERATIVAS, ASÍ COMO LAS PROPIAS DEL DESARROLLO DE LA GESTIÓN PENSIONAL, HACIÉNDOSE NECESARIA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL QUE PRESTE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN AL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES.
LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS TEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL SON LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 100 DE 1993.
LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DEBE REALIZAR EL SEGUIMIENTO PERMANENTE AL LINEAMIENTO DE LOS PLANES DE ACCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL A TODAS LAS ÁREAS QUE COMPONEN LA ENTIDAD FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTRATÉGICAS DE LA DIRECCIÓN DEL FONDO.
PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS ANTERIORMENTE Y CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS QUE SE VIENEN DESARROLLANDO EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, SE HACE NECESARIO LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL QUE PRESTE SERVICIOS PROFESIONALES PARA: 1. VALIDAR, SUSTANCIAR Y REVISAR DE MANERA OPORTUNA EL ESTUDIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE LE ASIGNEN, EN LOS TIEMPOS DEFINIDOS POR LA ENTIDAD EN CADA UNO. 2. ATENDER Y RESPONDER DENTRO DE LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY LOS DERECHOS DE PETICIÓN Y ACCIONES DE TUTELA RELACIONADOS CON LAS OBLIGACIONES PENSIONALES A CARGO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, EN LOS TIEMPOS DEFINIDOS POR LA ENTIDAD EN CADA UNO. 3. EFECTUAR Y REVISAR EL CÁLCULO Y LIQUIDACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS OBLIGATORIEDADES PENSIONALES (RECONOCIMIENTO PENSIONAL, BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALES) DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, EN LOS TIEMPOS DEFINIDOS POR LA ENTIDAD EN CADA UNO. 4. LIQUIDAR LAS CUOTAS PARTES POR COBRAR Y POR PAGAR, PREVIA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PENSIONAL A LAS ENTIDADES DEUDORAS Y ACREEDORAS ASIGNADAS. 5. REALIZAR LOS ESTADOS DE CUENTA POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES ASIGNADAS, PROYECTAR LAS COMUNICACIONES DE LAS DISTINTAS ENTIDADES ASIGNADAS, ASÍ COMO TAMBIÉN GESTIONAR OTRAS ACTIVIDADES DADAS POR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL FONDO. 6. REPORTAR LAS NOVEDADES DE CUOTAS PARTES POR COBRAR Y POR PAGAR, PAGOS Y RECAUDOS, CON BASE EN LAS LIQUIDACIONES REALIZADAS PARA CADA PENSIONADO. 7. COBRAR LAS CUOTAS ASIGNADAS A SU CARGO Y ENVIAR LAS MISMAS A JURISDICCIÓN COACTIVA EN LOS CASOS QUE NO EXISTA PAGO, PARA QUE ESTA ÚLTIMA INICIE EL PROCESO DE COBRO COACTIVO. 8. REALIZAR LAS LIQUIDACIONES DE LOS CRÉDITOS REMITIDOS POR JURISDICCIÓN COACTIVA O POR LAS ENTIDADES CUANDO EJECUTEN AL FONCEP. 9. GENERAR LAS RESOLUCIONES DE EMISIÓN Y/O PAGO, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR LA ENTIDAD EN CADA UNO 10. RESOLVER LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LOS ACTOS PROFERIDOS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, EN LOS TIEMPOS DEFINIDOS POR LA ENTIDAD EN CADA UNO. 11. LAS DEMÁS INHERENTES A LA NATURALEZA DE SU DEPENDENCIA Y LAS DE SU CONTRATO, ASÍ COMO LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS.

ACTUALMENTE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, NO CUENTA CON EL PERSONAL DE PLANTA NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ANTES SEÑALADAS, GENERÁNDOSE ASÍ LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA PERSONA QUE CONTRIBUYA A APOYAR LA EJECUCIÓN EFICIENTE Y OPORTUNA DE LOS PLANES DE ACCIÓN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO EN EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS ÁREAS DEL FONDO DE PENSIONES.

QUE LA SENTENCIA C-614 DE 2009 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, ESTABLECIÓ PARÁMETROS PARA DETERMINAR QUE SE ENTIENDE POR FUNCIONES PERMANENTES, PARA LO CUAL SE REFIERE A LOS SIGUIENTES CRITERIOS: FUNCIONAL, DE IGUALDAD, TEMPORAL O DE LA HABITUALIDAD ASÍ COMO EL DE LA EXCEPCIONALIDAD EL CUAL SE DESCRIBE "SI LA TAREA ACORDADA CORRESPONDE A "ACTIVIDADES NUEVAS" Y ESTÁS NO PUEDEN SER DESARROLLADAS CON EL PERSONAL DE PLANTA O SE REQUIEREN CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS O DE ACTIVIDADES QUE, DE MANERA TRANSITORIA, RESULTE NECESARIO DISTRIBUIR POR EXCESIVO RECARGO LABORAL PARA EL PERSONAL DE PLANTA, PUEDE ACUDIRSE A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ( ) EN SÍNTESIS, UNA DE LAS CONDICIONES QUE PERMITE DIFERENCIAR UN CONTRATO LABORAL DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ES EL EJERCICIO DE LA LABOR CONTRATADA, PUES SOLO SINO HACE PARTE DE ELLAS NO PUEDEN EJECUTARSE CON EMPLEADOS DE PLANTA O REQUIEREN DE CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS, PUEDEN CELEBRARSE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. DE LO CONTRARIO, LA ADMINISTRACIÓN DEBE RECURRIR A LA AMPLIACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL PARA CELEBRAR CONTRATOS LABORALES (CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA, SENTENCIA DEL 21 DE FEBRERO DE 2002 A QUE SE HA HECHO REFERENCIA)"

EL PROCESO MISIONAL QUE DEBE CUMPLIR EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE MANERA EFICAZ Y EFICIENTE, PUEDE VERSE AFECTADO EN SU CAPACIDAD INSTITUCIONAL POR LA FALTA DE PERSONAL IDÓNEO Y SUFICIENTE QUE PERMITA CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE SUS OBLIGACIONES LEGALES.

EN CONSIDERACIÓN A QUE LA ENTIDAD, NO CUENTA EN SU ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, CON PERSONAL SUFICIENTE QUE DESARROLLE ESTAS ACTIVIDADES, SE HACE NECESARIO CONTRATAR PERSONAL IDÓNEO QUE PERMITA LA EJECUCIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES, NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIONAL.

DE IGUAL MANERA, Y EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 000738 DEL 26 DE MAYO DEL 2021 EMITIDA POR EL GOBIERNO NACIONAL, POR LA CUAL SE PRORROGA LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19", EL DECRETO PRESIDENCIAL 580 DEL 26 DE MAYO DEL 2021 Y ATENDIENDO A LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL NO. 04 DEL 09 DE JUNIO DEL 2021, POR MEDIO DEL CUAL EL GOBIERNO NACIONAL AVANZA HACIA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO, DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA Y ESTABLECE PAUTAS PARA QUE LOS COLABORADORES DEL ESTADO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS PUEDAN RETORNAR A SUS LABORES PRESENCIALES, ESTO CON EL FIN DE SEGUIR GARANTIZANDO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES PÚBLICAS, TODO CON SUJECIÓN AL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD ADOPTADO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SE HACE NECESARIO CONTAR CON PERSONAL IDÓNEO QUE SEA CAPAZ DE CUMPLIR CON LAS MEDIDAS SANITARIAS Y PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD EN LOS MOMENTOS QUE SEAN CITADOS EN LA OFICINA DE LA SECRETARÍA O EN CUALQUIER OTRO LUGAR, ESTO CON EL FIN DE ARTICULAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ESTA DEPENDENCIA Y GESTIONAR LA SOLUCIÓN A PROBLEMÁTICAS, Y SATISFACER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA DEPENDENCIA.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	
3.1 OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO AL FONDO DE PENSIONES
3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	1. VALIDAR, SUSTANCIAR Y REVISAR DE MANERA OPORTUNA EL ESTUDIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE LE ASIGNEN, EN LOS TIEMPOS DEFINIDOS POR LA ENTIDAD EN CADA UNO. 2. ATENDER Y RESPONDER DENTRO DE LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY LOS DERECHOS DE PETICIÓN Y ACCIONES DE TUTELA RELACIONADOS CON LAS OBLIGACIONES PENSIONALES A CARGO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, EN LOS TIEMPOS DEFINIDOS POR LA ENTIDAD EN CADA UNO. 3. EFECTUAR Y REVISAR EL CÁLCULO Y LIQUIDACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS OBLIGATORIEDADES PENSIONALES (RECONOCIMIENTO PENSIONAL, BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALES) DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, EN LOS TIEMPOS DEFINIDOS POR LA ENTIDAD EN CADA UNO. 4. LIQUIDAR LAS CUOTAS PARTES POR COBRAR Y POR PAGAR, PREVIA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PENSIONAL A LAS ENTIDADES DEUDORAS Y ACREEDORAS ASIGNADAS. 5. REALIZAR LOS ESTADOS DE CUENTA POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES ASIGNADAS, PROYECTAR LAS COMUNICACIONES DE LAS DISTINTAS ENTIDADES ASIGNADAS, ASÍ COMO TAMBIÉN GESTIONAR OTRAS ACTIVIDADES DADAS POR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL FONDO. 6. REPORTAR LAS NOVEDADES DE CUOTAS PARTES POR COBRAR Y POR PAGAR, PAGOS Y RECAUDOS, CON BASE EN LAS LIQUIDACIONES REALIZADAS

	PARA CADA PENSIONADO. 7. COBRAR LAS CUOTAS ASIGNADAS A SU CARGO Y ENVIAR LAS MISMAS A JURISDICCIÓN COACTIVA EN LOS CASOS QUE NO EXISTA PAGO, PARA QUE ESTA ÚLTIMA INICIE EL PROCESO DE COBRO COACTIVO. 8. REALIZAR LAS LIQUIDACIONES DE LOS CRÉDITOS REMITIDOS POR JURISDICCIÓN COACTIVA O POR LAS ENTIDADES CUANDO EJECUTEN AL FONCEP. 9. GENERAR LAS RESOLUCIONES DE EMISIÓN Y/O PAGO, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR LA ENTIDAD EN CADA UNO 10. RESOLVER LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LOS ACTOS PROFERIDOS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, EN LOS TIEMPOS DEFINIDOS POR LA ENTIDAD EN CADA UNO. 11. LAS DEMÁS INHERENTES A LA NATURALEZA DE SU DEPENDENCIA Y LAS DE SU CONTRATO, ASÍ COMO LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS
3.3 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2013 se especifica la descripción del objeto a contratar identificado con el Cuarto Nivel del Clasificador de Bienes y servicios.

3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a: 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
3.5 OBLIGACIONES DEL DISTRITO	1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	CUATRO (4) **MES(ES)**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2021.
3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

3.8 VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor estimado del contrato corresponde a la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($16,000,000.00).Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en CUATRO (4) mensualidades vencidas, por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4,000,000.00). Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El CONTRATANTE pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.
3.9 SUPERVISOR	La Supervisión del contrato será ejercida por el DIRECTOR ADMINISTRATIVO FONDO DE PENSIONES de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA		**CONCURSO DE MERITOS**		**SELECCIÓN ABREVIADA**		**CONTRATACION DIRECTA**	**X**

Tratándose de un Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prevé la contratación directa.

Consagra la norma que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; lo que en el caso se adecua a esta modalidad de dado que para el caso se requiere de una actividad intelectual, no corresponde a consultoría y es para desarrollar funciones propias de la entidad.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO. ART. 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

(Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente). http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf
Conforme a lo anterior en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se establecen los riesgos previsibles tal como figura en el anexa N°.02 del presente estudio previo.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

El Distrito de Cartagena ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Distrito al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DISTRITO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DISTRITO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del DISTRITO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración DISTRITAL considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

8. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, es necesario indicar si la presente contratación está cobijada por un acuerdo Internacional o un tratado de libre comercio vigente en el Estado Colombiano, conforme a los requisitos que a continuación se establecen:

a. Si la cuantía del proceso se somete al capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la cuantía se encuentra contemplada en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respetivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

b. Si la Entidad se encuentra cobijada bajo el capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la Entidad se encuentra cobijada bajo el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no cobija a la Entidad.

c. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos del capítulo de compras públicas: En esta casilla se debe marcar (SI) si los bienes y servicios se encuentran contemplados en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

Así las cosas, para que un bien y/o servicio se encuentre regulado en su totalidad por el capítulo de compras públicas de algún tratado de libre comercio o acuerdo internacional debe cumplir con los tres requisitos anotados anteriormente, para lo cual deberá señalar, si el bien o servicio a contratar se encuentra cobijado por alguno de los acuerdos descritos a continuación:

ACUERDOS INTERNACIONALES COMERCIALES VIGENTES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO	LA CUANTIA DEL PROCESO LO SOMETE AL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LA ENTIDAD ESTATAL SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS
1. TLC ESTADOS UNIDOS	NO	SI	NO
2. TLC COLOMBIA-CHILE	NO	SI	NO
3. TLC COLOMBIA- EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	SI	SI	NO
4. TLC COLOMBIA-MEXICO	NO	SI	NO
5. COMUNIDAD ANDINA (CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003 "PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL")	A diferencia de lo que ocurre en otros Acuerdos Comerciales en donde los capítulos de compras públicas aplican tanto para temas de bienes como servicios, en el caso de la Comunidad Andina se tiene una situación particular en la medida que no se ha negociado un acuerdo específico sobre este tema.		
6. TLC COLOMBIA-ESTADOS AELC (EFTA)	NO	SI	NO
7. TLC COLOMBIA-UNION EUROPEA (EFTA)	NO	SI	NO
8. TLC COLOMBIA-CANADA	NO	SI	NO

De acuerdo a la verificación realizada sobre los TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS INTERNACIONALES VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO, y a las observaciones plasmadas en el cuadro que antecede, no existen reglas especiales incluidas en los mismos, para darle aplicación dentro del presente proceso de contratación directa.

Los anteriores tratados y acuerdos pueden ser consultados en la página Web www.mincomercio.gov.co <http://www.mincomercio.gov.co> y/o www.contratos.gov.co <http://www.contratos.gov.co>.

CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCIA

CARLOS LA ROTA GARCIA
SOLICITANTE